



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 043-CU-2024
Piura, 29 de enero de 2024

VISTO

Los Expedientes 000004-0002-24-8 del 08.Ene.2024, N° 00006-0002-24-2 del 08.Ene.2024, que presenta el **Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma Vicerrector de Investigación** (e) de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 0005-VRI-UNP-2024, del 04.Ene.2024, Oficio N° 0006-VRI-UNP-2024, del 04.Ene.2024, Oficio N° 084-VR.ACAD.UNP-2024, del 12.Ene.2024, Oficio N° 187-AR-URH-UNP-2024 del 25 de enero de 2024, Informe N° 69-2024-OCAJ-UNP, del 26.Ene.2024 ; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, según Oficio N° 0005-VRI-UNP-2024, del 04.Ene.2024 y Oficio N° 0006-VRI-UNP-2024, del 04.Ene.2024, el Vicerrector de Investigación (e), se dirige al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, en la cual solicita la emisión de la resolución de reconocimiento como **DOCENTES RENACYT**, al haber sido calificados como tal por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC y que integra en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica-RENACYT, en el marco de las disposiciones contenidas en el **Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT. Aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P**, de fecha 27 de agosto de 2021. Por lo antes expuesto, solicita el reconocimiento respectivo teniendo en cuenta la fecha de emisión de las constancias vigentes de su calificación de docente investigador RENACYT Activo.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Código de Registro	Nivel	FECHA DE EMISIÓN DE REGISTRO
01	INFANTE SAAVEDRA CARMEN LUCILA	P0105440	VII	29/12/2023
02	GARCIA PANTA ELBERTH ENRIQUE	P0107307	VII	15/12/2023

Que, mediante Oficio N° 084-VR.ACAD.UNP-2024, del 12.Ene.2024, el Vicerrector Académico, remite a Despacho de Secretaría General de la UNP, los expedientes de reconocimiento institucional para docentes RENACYT y visto que cuentan con la constancia de registro emitida por el CONCYTEC, así como la conformidad del Vicerrector de Investigación, para la continuidad de su trámite;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 043-CU-2024
Piura, 29 de enero de 2024

Que, con Oficio N° 187-AR-URH-UNP-2024 del 25 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, los docentes Dra. INFANTE SAAVEDRA CARMEN LUCILA y Dr. ELBERTH ENRIQUE GARCÍA PANTA; son nombrados con categoría de Profesores Principales a Dedicación Exclusiva.

b) Conceder el reconocimiento institucional para los docentes Dra. INFANTE SAAVEDRA CARMEN LUCILA y Dr. ELBERTH ENRIQUE GARCÍA PANTA, dentro de los alcances del Artículo 86° de la Ley Universitaria N° 30220 y del Artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

c) Se debe EMITIR la resolución rectoral correspondiente

Que, mediante Informe N° 69-2024-OCAJ-UNP, del 26.Ene.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que:

a) Se debe **OTORGAR** el Reconocimiento Institucional como Docente investigador RENACYT a los docentes: **INFANTE SAAVEDRA CARMEN LUCILA y GARCÍA PANTA ELBERTH ENRIQUE**; para lo cual, el Vicerrectorado de Investigación tiene que verificar el cumplimiento de todos los requisitos que establece la Directiva de Docente Investigador de la UNP, en su Artículo 6°.

b) Se debe **AUTORIZAR, a la Oficina Central de Planificación** proceda a certificar el presupuesto que garantice el reconocimiento económico correspondiente, así como también, se debe **AUTORIZAR** a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, conceder el reconocimiento legal que corresponde conforme a los Artículos 86° de la ley Universitaria 30220 y el Artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, cuyo beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que dicha entidad realice a la Universidad Nacional de Piura.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece en su Artículo 86°, lo siguiente:

"Art. 86°.- Docente investigador. - El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SYNACYT)";

Que, el Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU de fecha 27 de enero de 2020, regula en su Artículo 5° **CRITERIOS PARA DETERMINAR LA RELACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR**, estableciendo en su inciso 5.1 lo siguiente:

"Para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial del Docente Investigador, el docente debe cumplir de manera concurrente con los siguientes criterios: (...)
b) Estar registrado como docente ordinario en el AIRHSP en la universidad pública por la que se percibirá la bonificación especial, al mes de febrero del año de acceso a la bonificación. c) Cumplir



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 043-CU-2024
Piura, 29 de enero de 2024

con la normativa interna de la universidad pública que accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en lo que resulte aplicable a los docentes investigadores."

En ese mismo sentido, **el Artículo 10° Inciso 10.8 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología en Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT - Título III** - sobre los Derechos y Deberes del Investigador Registrados en el RENACYT, dispone:

"Las Universidades sólo pueden considerar docente investigador a aquella persona natural que cuente con la calificación de investigador activo (en cualquiera de los grupos de investigadores Y niveles descritos en el presente Reglamento otorgada por el CONCYTEC"

Que, **el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de o Universitario N°0306-CU-2018, de fecha 06 de junio de 2018**, establece en sus **Artículos 122° y 123°**, lo siguiente:

"Artículo 122°. - El docente Investigador, es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación, su categoría se logra en merito a la excelencia académica y deberá ser calificado previamente como investigador del SINACYT por el CONCYTEC y cumplir con los estándares establecidos en dicho reglamento su carga lectiva máxima al año es un curso y su bonificación especial es el 50% de sus remuneraciones totales de acuerdo a su categoría. Las categorías de docente investigador serán establecidas por la Directiva correspondiente".

"Artículo 123°. - El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (02) años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente Investigador: basándose en el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores de Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica RENACYT".

Que, la **Directiva del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Piura, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°0067-CU-2021** dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 6°: PROCESO DE INCORPORACIÓN A DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT EN LA UNP.

La labor del docente investigador está enmarcada en lo estipulado en el artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En este marco, **para ser incorporado como "Docente Investigador" en la universidad pública, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Estar registrado como docente ordinario de la Universidad Nacional de Piura, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas.
- b) Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición "activo" en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC). Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 043-CU-2024
Piura, 29 de enero de 2024

CONCYTEC. La gestión, y conservación de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.

c) Tener grado académico de maestro o doctor inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

d) El docente investigador registra en forma explícita su vínculo con la Universidad en los siguientes perfiles de investigador:

CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe>).

Para los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial debe aparecer la universidad en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal): para los de tiempo parcial debe ser explícita en lugar de trabajo y experiencia docente su filiación actualizada en la universidad.

ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo, su vínculo con la universidad a la fecha Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>).

Para los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial, deben incluir su filiación a la Universidad y crear el perfil con el correo institucional; para los de tiempo parcial, sólo es obligatorio mencionar a la Universidad en su perfil.

e) Tener al menos un (1) documento citable (exclusivamente artículo, revisiones y manuscritos de congresos) publicado en revista indizada (Scopus o WoS - excluyendo ESCI6) durante los últimos cuatro (4) años.

f) Haber liderado o participado en los últimos dos (2) años, en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada; y/o haber sido asesor o co-asesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada.

g) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC. En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, el plazo de dos (2) años considerados por los requisitos e) y f) tiene en cuenta el tiempo transcurrido antes de su designación en tal cargo;

Que, en el Artículo 9º: Beneficios del docente investigador.

Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la universidad, en atención a los estipulados en el artículo 86 de la Ley Universitaria u otros que considere la universidad, acceden a los siguientes beneficios:

a) Reducción de la carga académica de hasta un curso horario por semestre, **para el caso exclusivo de los docentes investigadores RENACYT en calidad de nombrados en la UNP, con el propósito de dedicar este tiempo en desarrollo de sus trabajos de investigación.**

b) Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.

c) Apoyo en la publicación de artículos científicos, a través del pago del coste de procesamiento de artículos y de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la universidad.

d) Apoyo económico como viáticos, pasajes y licencias con goce de haber para el desarrollo de actividades de investigación como, ponencias académicas y congresos, siempre



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 043-CU-2024
Piura, 29 de enero de 2024

que se participe como ponente y estancias breves de investigación en otras universidades, considerando las posibilidades de la universidad.

e) Acceso o asignación de instalaciones físicas, equipamientos, materiales y otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.

f) Solamente los docentes investigadores RENACYT ubicados en los grupos Monge Medrano en los niveles I, II, III y IV; y María Rostoworowsky en el nivel 1; percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que dicha entidad haga a la universidad. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las siguientes causales:

- Pérdida de vigencia de su condición de activo en el RENACYT (CONCYTEC).
- Renuncia voluntaria al régimen especial de Docente Investigador.
- Infracción al Código de Integridad Científica de CONCYTEC
- Pérdida de la condición de docente, previo proceso".

Que, la Universidad Nacional de Piura sólo podrá reconocer como docente investigador, a aquella persona natural que cuente con la calificación de Investigador Activo (en cualquiera de los grupos de investigadores y niveles) otorgada por el CONCYTEC; atendiendo a ello, debemos precisar que de la revisión del expediente administrativo que nos ocupa, forma parte de los actuados, la Constancia con la cual la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) del Perú, hace constar que los docentes: INFANTE SAAVEDRA CARMEN LUCILA y GARCIA PANTA ELBERTH ENRIQUE, cuentan con registro de investigador. **En consecuencia, los mencionados docentes, cumplen con el requisito de tener la calificación de docente investigador activo por parte del RENACYT según constancia de registro que se adjuntan.**

Que, la emisión de la resolución de reconocimiento como docente investigador RENACYT de la UNP, estará sujeta a que el Vicerrectorado de Investigación verifique el cumplimiento de los requisitos de todos los requisitos, que establece la Directiva de Docente Investigador en su artículo 6°;

Asimismo, **corresponde al Vicerrectorado de Investigación, evaluar cada dos años, la producción científica del docente, a fin de determinar su permanencia como docentes investigadores de la UNP;**

Al reconocer como docente investigador a los docentes: INFANTE SAAVEDRA CARMEN LUCILA y GARCIA PANTA ELBERTH ENRIQUE, también le asisten los derechos a tener una carga lectiva de un curso por año, CON EL PROPÓSITO DE DEDICAR ESTE TIEMPO EN DESARROLLO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN y el otorgamiento de la bonificación especial del 50% de su remuneración total, de acuerdo a su categoría; tal como lo dispone el Artículo 122° del Reglamento General de Investigación de la UNP y demás normatividad legal citada en el presente informe, **siempre y cuando cumpla con la condición de ser un docente nombrado en la Universidad.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 043-CU-2024
Piura, 29 de enero de 2024

Que, mediante Oficio N° 0183-R-UNP, del 26.ENE.2024, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, alcanza los citados expedientes a la Secretaria General de la UNP, con el fin de incluyan en la agenda de Consejo Universitario el reconocimiento como Docentes RENACYT a los señores Dra. INFANTE SAAVEDRA CARMEN LUCILA y al Dr. GARCIA PANTA ELBERTH ENRIQUE;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 29 de diciembre de 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, el Reconocimiento Institucional de Docente Investigador RENACYT, a los docentes de la Universidad Nacional de Piura, calificados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC y que integra el Registro Nacional de Ciencia, Tecnológica y de Innovación Tecnológica RENACYT, en concordancia con el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, como se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Código de Registro	Nivel	FECHA DE EMISIÓN DE REGISTRO
01	INFANTE SAAVEDRA CARMEN LUCILA	P0105440	VII	29/12/2023
02	GARCIA PANTA ELBERTH ENRIQUE	P0107307	VII	15/12/2023

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto proceda a certificar el Presupuesto que garantice el reconocimiento económico correspondiente.

ARTÍCULO 3°.-AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos, conceder el reconocimiento legal que le corresponde conforme a los Artículos 86° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, siempre que el docente ostente la calidad de nombrado en la universidad.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, OCAJ, INT, ARCHIVO
07 copias
VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. Santos Leandro Montaña Roalcaba
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA
RECTOR